

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE OCAÑA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

NI: 54498610611320198514300

Rad. Interno: 55-983187001-2021-0198

Condenado: **ROBINSON QUINTERO GAONA**

Delito: Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones.

Interlocutorio No. 2023-0761

Ocaña, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a decidir, sobre la suspensión del disfrute del beneficio administrativo de 72 horas que le fue otorgado al sentenciado **ROBINSON QUINTERO GAONA**

ANTECEDENTES PROCESALES

A través de providencia de fecha 21 de octubre de 2019, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Ocaña, condenó a **ROBINSON QUINTERO GAONA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.091.592.395, a la pena principal de **108 meses de prisión** y a las accesorias de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual término, como autor del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, negándole el beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, cobrando ejecutoria en esa misma fecha, según ficha técnica.

Mediante auto de fecha 20 de diciembre de 2019, el extinto Juzgado Homologo de Ocaña – Descongestión avocó el conocimiento del presente asunto.

En auto de fecha 15 de febrero de 2021, esta agencia judicial avocó el conocimiento del presente asunto.

En fecha 06 de septiembre de 2021, mediante escrito suscrito por la directora del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Ocaña, fue elevado solicitud de beneficio administrativo de hasta 72 horas y redención de pena.

Mediante auto de fecha 08 de septiembre de 2021, esta agencia judicial le reconoció redenciones de pena al sentenciado y resolvió aprobar la propuesta de permiso administrativo de salida hasta por 72 horas.

A través de escrito radicado en fecha 12 de enero de 2022, el director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Ocaña, allegó escrito contentivo de *“Información de baja por fuga de presos”* indicando: *“Que, el día 06 de enero de 2022 la dirección del establecimiento carcelario de Ocaña in BALMACEDA CAÑIZARES ALONSO, donde informa que el día 30 de diciembre de 2021, el interno GAONA ROBINSON identificado con cedula de ciudadanía numero 1091592395 de la playa norte de Santander , se le autoriza permiso administrativo de 72 horas sin vigilancia emitida por el Juzgado 1 De Ejecución De Penas Ocaña Norte De Santander, dicho interno debía presentarse el 2 de enero de 2022 y dicho interno NO se presentó en el establecimiento carcelario por lo cual se realiza dichos informes administrativos por parte de la dirección y comandante de guardia y se inicia las respectivo investigación como llamadas telefónicas y no se obtiene respuesta igualmente se realizaron los*

días 3, 4 y 5 del mes de enero el interno no hace presencia en el establecimiento carcelario por dichos motivos la dirección del establecimiento ordena instaurar la respectiva denuncia por el posible delito de fuga de presos. Que agotados los procedimientos por parte de Policía Judicial se instaura la respectiva denuncia, ante la fiscalía General de la Nación sede Ocaña quedando radicada bajo el No. 544986300408202280001, por el presunto punible de fuga de presos toda vez que el procesado no se presentó.”

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante auto de fecha 14 de enero de 2022, se ordenó correr traslado al sentenciado **ROBINSON QUINTERO GAONA**, así como a su abogado. Efectuándose ello por secretaría sin recibirse respuesta alguna por parte de la abogada del sentenciado, e igualmente en relación al sentenciado, fue devuelta la citación por parte de la empresa de mensajería 472, motivo por el cual por secretaría se procedió a subsanar ello , dejándose constancia por parte de la citadora de esta Agencia Judicial respecto a la imposibilidad de notificar al sentenciado del tramite de traslado.

TRAMITE DE LA SUSPENSIÓN

Mediante auto de fecha 08 de septiembre de 2021, esta agencia judicial le reconoció redenciones de pena al sentenciado y resolvió aprobar la propuesta de permiso administrativo de salida hasta por 72 horas.

A través de escrito radicado en fecha 12 de enero de 2022, el director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Ocaña, allegó escrito contentivo de *“Información de baja por fuga de presos”* indicando: *“Que, el día 06 de enero de 2022 la dirección del establecimiento carcelario de Ocaña in BALMACEDA CAÑIZARES ALONSO, donde informa que el día 30 de diciembre de 2021, el interno GAONA ROBINSON identificado con cedula de ciudadanía numero 1091592395 de la playa norte de Santander , se le autoriza permiso administrativo de 72 horas sin vigilancia emitida por el Juzgado 1 De Ejecución De Penas Ocaña Norte De Santander, dicho interno debía presentarse el 2 de enero de 2022 y dicho interno NO se presentó en el establecimiento carcelario por lo cual se realiza dichos informes administrativos por parte de la dirección y comandante de guardia y se inicia las respectivo investigación como llamadas telefónicas y no se obtiene respuesta igualmente se realizaron los días 3, 4 y 5 del mes de enero el interno no hace presencia en el establecimiento carcelario por dichos motivos la dirección del establecimiento ordena instaurar la respectiva denuncia por el posible delito de fuga de presos. Que agotados los procedimientos por parte de Policía Judicial se instaura la respectiva denuncia, ante la fiscalía General de la Nación sede Ocaña quedando radicada bajo el No. 544986300408202280001, por el presunto punible de fuga de presos toda vez que el procesado no se presentó.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante auto de fecha 14 de enero de 2022, se ordenó correr traslado al sentenciado **ROBINSON QUINTERO GAONA**, así como a su abogado. Efectuándose ello por secretaría sin recibirse respuesta alguna por parte de la abogada del sentenciado, e igualmente en relación al sentenciado, fue devuelta la citación por parte de la empresa de mensajería 472, motivo por el cual por secretaría se procedió a subsanar ello , dejándose constancia por parte de la citadora de esta Agencia Judicial respecto a la imposibilidad de notificar al sentenciado del tramite de traslado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para conocer de la presente actuación según el numeral 5º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004. Ahora bien, con el propósito de resolver si en este caso procede la suspensión del disfrute del beneficio

administrativo de 72 horas que le fue concedido al interno **ROBINSON QUINTERO GAONA**, es importante citar lo que señala el parágrafo del artículo 147 de la Ley 65 de 1993:

Artículo 147. PERMISO DE HASTA SETENTA Y DOS HORAS:

*Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o **retardare su presentación al establecimiento sin justificación**, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género. (Negrita fuera del texto original)*

Descendiendo al caso concreto, observa el Despacho que fue aportada por parte del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Ocaña, allegó escrito contentivo de “*Información de baja por fuga de presos*” indicando: “*Que, el día 06 de enero de 2022 la dirección del establecimiento carcelario de Ocaña in BALMACEDA CAÑIZARES ALONSO, donde informa que el día 30 de diciembre de 2021, el interno GAONA ROBINSON identificado con cedula de ciudadanía número 1091592395 de la playa norte de Santander , se le autoriza permiso administrativo de 72 horas sin vigilancia emitida por el Juzgado 1 De Ejecución De Penas Ocaña Norte De Santander, dicho interno debía presentarse el 2 de enero de 2022 y dicho interno NO se presentó en el establecimiento carcelario por lo cual se realiza dichos informes administrativos por parte de la dirección y comandante de guardia y se inicia las respectivo investigación como llamadas telefónicas y no se obtiene respuesta igualmente se realizaron los días 3, 4 y 5 del mes de enero el interno no hace presencia en el establecimiento carcelario por dichos motivos la dirección del establecimiento ordena instaurar la respectiva denuncia por el posible delito de fuga de presos. Que agotados los procedimientos por parte de Policía Judicial se instaura la respectiva denuncia, ante la fiscalía General de la Nación sede Ocaña quedando radicada bajo el No. 544986300408202280001, por el presunto punible de fuga de presos toda vez que el procesado no se presentó.*”

E igualmente, teniendo en cuenta que la abogada del sentenciado no allegó respuesta alguna al interior del tramite de traslado, así como el contenido de la constancia suscrita por parte de la citadora de esta Agencia Judicial, indicando: “*...hago constar que el día 21 de julio de la anualidad, me dirigí a la dirección carrera 28 KDX 101-740 No. 5-43 barrio el Carmen de la municipalidad, con la finalidad de notificar al señor ROBINSON QUINTERO GAONA, la señora que habita la casa ahí no vive ni conoce a nadie con ese nombre, se procede a llamar al abonado telefónico 3154365740, donde atiende la Sra Karen Manius la cual expresa vivir en la dirección no ser de Ocaña, no conocer el Sr. Robinson Quintero ni tener ningún parentesco con él.*” Denotándose una imposibilidad de notificar al sentenciado del trámite de traslado, aunado a la información suministrada por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Ocaña sobre la denuncia instaurada en contra del sentenciado por el presunto punible de fuga de presos.

Así las cosas, y al haberse instaurado denuncia por parte del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Ocaña, en contra del sentenciado **ROBINSON QUINTERO GAONA**, por el presunto punible del delito de fuga de presos, a raíz de los hechos relatados encausados al no presentarse al establecimiento en la fecha que correspondía, se dispondrá la suspensión del beneficio de manera definitiva, al aquí condenado prenombrado.

Como consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que el sentenciado se encuentra evadiendo a las autoridades, se ordena librar orden de captura en su contra para que continúe descontando la pena impuesta en establecimiento carcelario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER al sentenciado **ROBINSON QUINTERO GAONA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.091.592.395, el beneficio administrativo de permiso hasta por 72 horas, de manera definitiva, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: OFICIAR, a la Asesoría Jurídica informando lo dispuesto en la presente actuación.

TERCERO: En consecuencia, se **ORDENA** librar orden de captura en contra del señor **ROBINSON QUINTERO GAONA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.091.592.395. Librar las comunicaciones del caso ante las autoridades policivas pertinentes

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



LAURENTINA MARGARITA MINDIOLA VASQUEZ